

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

IMPUESTOS A PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

DIAN fija especificaciones para el reporte del impuesto a plásticos de un solo uso: Resolución 000005 de 2026

La DIAN expidió la Resolución 000005 del 9 de febrero de 2026, mediante la cual adopta las especificaciones técnicas que deben cumplir los importadores para reportar, declarar y liquidar el Impuesto a los Plásticos de un Solo Uso en la Importación (IPUSUI). El reporte se realizará a través del Formato 3300, que debe enviarse en un archivo XML con estructura y validaciones definidas.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Aunque la resolución está dirigida principalmente a importadores, puede generar impactos relevantes para las compañías del sector que importan materiales, equipos, repuestos o insumos cuyos envases, empaques o embalajes contengan plásticos de un solo uso. En estos casos, las compañías deberán:

- Revisar y ajustar sus procesos de importación para garantizar que los proveedores identifiquen y reporten con precisión los gramos de plástico en envases, empaques y embalajes, información indispensable para la liquidación del IPUSUI.
- Asumir posibles incrementos de costos, derivados del pago del impuesto cuando los bienes importados incluyan cantidades significativas de plásticos de un solo uso.
- Adecuar sus sistemas internos de información para registrar los datos exigidos en el Formato 3300.
- Fortalecer la coordinación con agentes de aduana, con el fin de asegurar que los archivos XML cumplan las validaciones técnicas establecidas por la DIAN.

Ver: **Resolución 000005 de 2026**

EMERGENCIA ECONÓMICA DECLARADA EN DICIEMBRE DE 2025

Tráfico postal y envíos urgentes: concepto de la DIAN frente a la suspensión del Decreto Legislativo 1474 de 2025 sobre el nuevo umbral “de minimis”

Contexto

El Decreto Legislativo 1474 de 2025 fue expedido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia económica declarada mediante el Decreto Legislativo 1390 de 2025, con el propósito de ajustar de manera transitoria el régimen aplicable al tráfico postal y a los envíos urgentes, particularmente el umbral “de minimis” para efectos de exclusión del IVA y de los gravámenes arancelarios.

Concepto de la DIAN

En ese contexto, el 10 de febrero de 2026 la DIAN, mediante el Concepto 100208192-176, aclaró el tratamiento para tráfico postal y envíos urgentes en el contexto de la suspensión del Decreto Legislativo 1474 de 2025:

- Mientras el Decreto 1474 esté suspendido, se aplica el régimen ordinario:
 - Exclusión de IVA para envíos cuyo valor no exceda USD \$200, conforme al art. 428 literal j) del E.T.
 - Tratamiento arancelario de “de minimis” hasta USD \$200, conforme al Decreto 1165 de 2019.
- Aunque el Decreto 1474 reducía temporalmente el umbral a USD \$50 para 2026, esa regla no aplica mientras continúe la suspensión.
- Para mercancías que llegaron antes de la suspensión, los tributos se liquidan con las reglas vigentes a la fecha de llegada (numeral 6, art. 14 del Decreto 1165 de 2019).

Ver: **Concepto DIAN del 10 de febrero de 2026**

SALARIO MÍNIMO 2026

Salario mínimo 2026: Gobierno expide decreto transitorio por orden del Consejo de Estado en proceso de nulidad del Decreto 1469 de 2025

Contexto

El 12 de febrero de 2026, la Sección Segunda del Consejo de Estado profirió un auto dentro del proceso de nulidad del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, acto mediante el cual el Gobierno había fijado el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 con un incremento del 23%. En esa decisión, el alto tribunal decretó la suspensión provisional del decreto demandado y ordenó al Gobierno Nacional expedir, en un plazo de 8 días calendario, un decreto transitorio que definiera el salario mínimo aplicable mientras se adopta la decisión de fondo en el proceso de nulidad.

Esta orden respondió a la identificación de elementos que justificaban la suspensión provisional del Decreto 1469; sin embargo, para evitar un vacío normativo que afectara la remuneración y las obligaciones laborales, la suspensión se difirió hasta la expedición del nuevo acto administrativo, con el fin de preservar la continuidad y la seguridad jurídica.

Expedición del Decreto Transitorio: Decreto 159 de 2026

En cumplimiento de la orden del Consejo de Estado, el 19 de febrero de 2026, el Gobierno expidió el Decreto 159 de 2026 para fijar transitoriamente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para 2026 en: \$1.750.905 COP.

Este valor corresponde al incremento del 23% previamente fijado en el Decreto 1469 de 2025 y se mantiene mientras el Consejo de Estado decide de fondo la demanda que cuestiona ese acto.

Ver: [Decreto 159 de 2026](#)

EMERGENCIA ECONÓMICA DECLARADA EN FEBRERO DE 2026

Nueva Declaratoria de Estado de Emergencia Económica por crisis climática en la región Caribe y Pacífico: Decreto 150 de 2026

Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, que declara por 30 días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Córdoba,

Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

La medida se fundamenta en un evento hidrometeorológico atípico y de baja previsibilidad (desplazamiento anómalo de frente frío) con lluvias por encima del promedio, mar de leva, vientos fuertes e inundaciones en el Caribe y Pacífico.

Esta nueva declaratoria de estado de emergencia habilita la expedición de decretos legislativos y operaciones presupuestales extraordinarias, exclusivamente para conjurar la crisis y evitar su extensión, bajo los parámetros del artículo 215 de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Expedición de medidas extraordinarias que pueden afectar la operación de infraestructura energética y logística del sector, debido a las facultades especiales que otorga el estado de emergencia.
- Generación de retrasos operativos por las afectaciones severas a vías, puentes y redes eléctricas en los departamentos declarados en emergencia, lo que puede limitar el acceso a locaciones y aumentar los costos logísticos.
- Afectación del suministro energético, debido a las condiciones críticas reportadas en embalses estratégicos como Urrá, Playas, Hidroituango e Hidrosogamoso.
- Imposición de ajustes tributarios o contribuciones transitorias para financiar la atención de la emergencia, que podrían impactar costos operativos del sector.
- Intensificación de requisitos ambientales y de ordenamiento territorial alrededor del agua, dado que el decreto prioriza la adopción de medidas excepcionales para recuperación de ecosistemas y manejo hídrico en las zonas afectadas.

Ver: [Decreto 150 de 2026](#)

Nuevo impuesto temporal al patrimonio para atender Emergencia Económica por crisis climática – Decreto Legislativo 173 de 2026

Contexto

El 24 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 173 de 2026, mediante el cual se creó un impuesto temporal al patrimonio, como medida extraordinaria para financiar los gastos derivados del estado de emergencia económica, social y ecológica

declarado por el Decreto 150 de 2026.

El objetivo del decreto es obtener recursos inmediatos para atender afectaciones en infraestructura, servicios públicos, vías, centros educativos y de salud, así como acciones de asistencia humanitaria. El tributo solo aplica en 2026 y se destina exclusivamente al financiamiento de las medidas para conjurar la emergencia.

¿A quiénes aplica el impuesto?

El Decreto establece que serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio por la vigencia 2026:

- Personas jurídicas.
- Sociedades de hecho.
- Contribuyentes declarantes del impuesto de renta, cuyo patrimonio líquido a 1 de marzo de 2026 sea igual o superior a 200.000 UVT (\$10.474.800.000 COP según UVT vigente).

Tarifas

- 0,5% para la mayoría de contribuyentes.
- 1,6% para sectores con mayor capacidad contributiva:
 - Instituciones financieras y aseguradoras.
 - Comisionistas de bolsa y agropecuarias.
 - Proveedores de infraestructura del mercado de valores.
 - Empresas de extracción de carbón.
 - Empresas de extracción de petróleo crudo.

Aspectos adicionales

- El impuesto se genera por la posesión del patrimonio al 1 de marzo de 2026.
- La DIAN exigirá declaración y pago en dos cuotas:
 - 1 de abril (50%)
 - 4 de mayo (50%)

Ver: **Decreto Legislativo 173 de 2026**



NO SE QUEDE POR FUERA DEL MAGAZINE

Edición no. 17

¡ABRIMOS CONVOCATORIA!

3 de abril de 2026

ÚLTIMA FECHA POSTULACIÓN DE ARTÍCULOS

Solicite mayor información
a **Ángela Hernández**
escaneando el código QR o
escribiendo a:
comunicaciones@campetrol.org



TERRITORIO ANCESTRAL CONOCIDO COMO LA LÍNEA NEGRA

Consejo de Estado anula el Decreto 1500 de 2018 que redefinía el territorio ancestral conocido como la Línea Negra

Contexto

El 12 de febrero de 2026, la Sección Primera del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Germán Eduardo Osorio Cifuentes, declaró la nulidad del Decreto 1500 de 2018, que redefinía la denominada Línea Negra como territorio ancestral de los pueblos

Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. El Alto Tribunal concluyó que el decreto fue expedido sin contar con la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) —que debía ser anexo esencial del acto— y sin la consulta previa a todas las comunidades étnicas directa y materialmente afectadas.

La decisión resaltó que la falta de estos requisitos generaba falsa motivación, vulneración del derecho fundamental a la consulta previa y afectación a la seguridad jurídica, dado que el decreto ampliaba la Línea Negra a 348 sitios sagrados sin georreferenciación precisa, con efectos directos sobre ordenamiento territorial, propiedad privada y actividades productivas.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Alivio inmediato: desaparecen las restricciones derivadas del decreto anulado.
- Mayor exigencia futura: el Gobierno deberá expedir una nueva regulación con cartografía completa y consulta previa a todas las comunidades involucradas, lo que previsiblemente extenderá tiempos y requisitos para proyectos.

Ver:

Sentencia Consejo de Estado del 12 de febrero de 2026

SANCIÓN POR TEMERIDAD PROCESAL EN USO NO VERIFICADO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Consejo de Estado anula el Decreto 1500 de 2018 que redefinía el territorio ancestral conocido como la Línea Negra

Corte Suprema sanciona por temeridad procesal el uso no verificado de Inteligencia Artificial (IA) en recurso de revisión

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, mediante **Auto AC739-2026 del 13 de febrero de 2026**, con Magistrada Ponente Martha Patricia Guzmán Álvarez, impuso multa a abogado por presentar un recurso extraordinario de revisión que contenía normas y sentencias inexistentes generadas con herramientas de IA.

Hechos relevantes

En la sustentación del recurso extraordinario de revisión y en su subsanación se verificó un patrón reiterado de citas jurisprudenciales inexistentes y transcripciones

Ya disponible

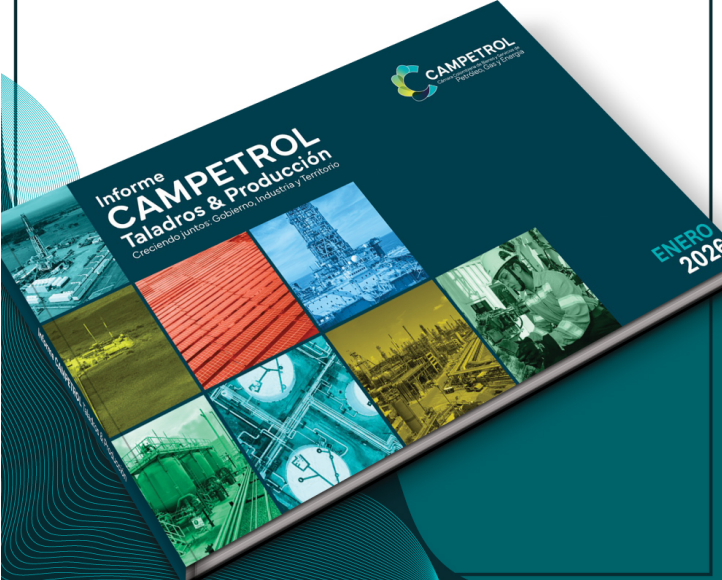


**Informe
CAMPETROL
Taladros & Producción**
Enero
2026

Léalo ahora en campetrol.org haciendo

CLIC AQUÍ

o escaneando
el **código QR**



normativas inexactas: la Sala calificó el fenómeno como “anomalía grave y sistemática” y constató que, pese a la advertencia, el apoderado continuó delegando la fundamentación en un sistema automatizado sin verificación de autenticidad.

La Sala declaró temeridad procesal y sancionó con multa de 15 SMLMV, además de compulsar copias a la autoridad disciplinaria por el uso de fuentes inexistentes y tergiversación del contenido legal.

Regla de decisión (ratio)

El uso de IA generativa no exime el deber indelegable de verificar que la fuente existe y dice lo que se le atribuye; introducir fuentes inexistentes o contenidos tergiversados configura temeridad procesal y habilita sanciones correccionales, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria.

Alcance y precedente

Se trata de uno de los primeros pronunciamientos en Colombia que fija estándares mínimos para el uso responsable de IA en litigios, con efecto pedagógico sobre el debido proceso y la ética profesional.

Buenas prácticas que deben implementar compañías del sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Contrastar toda cita jurisprudencial en relatorías oficiales (Corte Suprema / Corte Constitucional / Consejo de Estado) antes de radicar y conservar evidencia de la consulta.
- Documentar trazabilidad de cada fuente (URL/ID oficial y fecha de consulta) en el expediente interno del caso.
- Verificar vigencia y literalidad del texto normativo en repositorios oficiales (SUIN, Secretaría del Senado, Gestor Normativo) y evitar paráfrasis que alteren el sentido.
- No delegar el filtro de veracidad a la IA: el control humano es obligatorio y el deber de diligencia se refuerza cuando se emplean modelos de lenguaje de gran escala, debido a su conocida propensión a generar información inexacta o inexistente (“alucinaciones”).

Ver: **Auto AC739-2026 de 2026**

PROCESO EJECUTIVO ARBITRAL

Nuevo Proceso Ejecutivo Arbitral: una ruta más ágil para el cobro de obligaciones en Colombia

Contexto

Desde el 27 de febrero de 2026 entró en vigencia la Ley 2540 de 2025, que introduce la posibilidad de ejecutar obligaciones a través de un trámite arbitral. Esta herramienta normativa busca aliviar la carga de la justicia ordinaria y brindar un camino más rápido y eficiente para hacer efectivas las obligaciones.

Desarrollo

- El trámite ejecutivo arbitral se adelanta ante un tribunal arbitral, cuya decisión debe emitirse en derecho, conforme a la Ley 1563 de 2012 y al Código General del Proceso.
- El procedimiento cuenta con un término máximo de 12 meses, salvo estipulación distinta entre las partes, y admite la solicitud y decreto de medidas cautelares previas, incluso antes de la presentación de la demanda ejecutiva.
- La habilitación del mecanismo exige la existencia de un pacto arbitral expreso, claro y debidamente informado, especialmente en relaciones de consumo. La falta de información adecuada libera al consumidor de acatar la cláusula arbitral y le permite acudir a la jurisdicción ordinaria. Asimismo, conserva un derecho de retracto por 60 días —o durante toda la vigencia del contrato si dicho plazo no fue informado—.
- Los costos iniciales del trámite corresponden al ejecutante.
- El proceso se surte en única instancia, con acceso únicamente a recursos extraordinarios.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Para las compañías del sector, este mecanismo puede agilizar la satisfacción de obligaciones exigibles, al ofrecer un trámite ejecutivo con mayor certidumbre en tiempos y la posibilidad de asegurar créditos mediante medidas cautelares anticipadas. Al mismo tiempo, exige una estricta observancia del deber de información, especialmente en contratos de adhesión, como condición necesaria para garantizar la plena eficacia del pacto arbitral y evitar la eventual inaplicación de la cláusula frente al consumidor.

Ver: **Ley 2540 de 2025**

PROYECTO DE DECLARATORIA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN CÓRDOBA (APPA)

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propone Declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en Córdoba (APPA)

Contexto

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicó proyecto de resolución que declara Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en 18 municipios del departamento de Córdoba, con el fin de proteger suelos rurales estratégicos para la producción de alimentos y garantizar la seguridad alimentaria.

Municipios incluidos

Los municipios incluidos son: Montería, Ayapel, Buenavista, Cereté, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Loricá, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Purísima, Sahagún, San Antero, San Carlos, San Pelayo y Chima.

Derechos adquiridos

La declaratoria mantiene vigentes los derechos adquiridos y no elimina actividades productivas existentes, pero establece que el suelo incluido en el APPA debe preservarse para usos agropecuarios.

Los municipios deberán ajustar sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) e incorporar esta determinante. Las autoridades locales deberán verificar su cumplimiento en los trámites y licencias urbanísticas. Los trámites de licencias que se encuentren en curso se manejarán conforme al régimen de transición previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

La resolución no prohíbe actividades del sector, pero la APPA sí exige verificar que cualquier proyecto sea compatible con la función agropecuaria prioritaria del suelo:

- Exploración, producción y facilidades: deberán ubicar y operar los proyectos de forma que no afecten la vocación agroalimentaria ni generen artificialización del suelo. Esta verificación estará a cargo de municipios y autoridades de licenciamiento.

- Oleoductos, gasoductos y líneas eléctricas: requerirán ajustes de trazado o alternativas que reduzcan la intervención en suelos priorizados dentro del APPA.
- Generación eléctrica (incluidas renovables): deberán demostrar que su diseño no compromete el uso agropecuario y, cuando sea posible, aplicar medidas de coexistencia con actividades agrícolas o ganaderas.
- Proyectos existentes: se respetan los derechos adquiridos, pero ampliaciones o modificaciones deberán revisar su compatibilidad con la APPA.

Ver: [Ver Proyecto de Resolución APPA](#)

Torneo invitacional de **Golf** | **Petróleo, Gas y Energía** **2026** CON UN PROPÓSITO **S O S T E N I B L E**

Save the Date

JUEVES
30
JULIO
2026



Mayor información:



Ricardo Barbosa

Coordinador de Mercadeo y eventos

(+57) 310 297 2386

eventos@campetrol.org